

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de julio de 2016

Veeduría electoral: Elección de consejeros en la Villa 31 y 31 bis

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección de Derechos Políticos y Observatorio Electoral, participó en calidad de veedora de las elecciones a consejeros de los sectores o barrios en la que está organizada la Villa 31 y 31 bis.

Los delegados electos por manzana que integran los barrios “Inmigrantes”, “Güemes”, “YPF”, “Cristo Obrero”, “Comunicaciones”, “Ferroviario”, “Playón Oeste”, “Playón Este” y “Autopista” eligieron del 2 al 9 de mayo a los consejeros que integran el Consejo del Barrio, cuya función según los artículos 13, 14 y 15 del “Reglamento para las elecciones del Barrio Carlos Mugica” vigente desde el mes de febrero de 2015, son: representar a la totalidad del barrio, velar por la reurbanización, asumir la representación barrial ante las autoridades gubernamentales, organismos y empresas de servicios públicos, entre otras. Los consejeros además tienen el mandato de participar activamente en la definitiva integración social y urbana, a partir de las diversas instancias existentes y a crear en el marco de la Ley 3343, y las futuras normativas derivadas de la misma.

El Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se constituyó en la autoridad de aplicación de acuerdo con el reglamento vigente, y organizó cada comicio en su propia sede.

Para la elección de cada consejero de barrio fueron convocados los delegados de cada manzana con el siguiente cronograma:

2 de mayo	14 hs.	Playón Oeste
3 de mayo	9 hs.	Autopista
3 de mayo	15 hs.	Playón Este
4 de mayo	14 hs.	Cristo Obrero
4 de mayo	16 hs.	Ferroviano
5 de mayo	16 hs.	YPF
9 de mayo	11 hs.	Inmigrantes
9 de mayo	14 hs.	Güemes

Para llevar adelante la votación, se estableció un sistema de boleta única en el que figuraban por orden alfabético los nombres de todos los delegados de manzana del barrio. Junto a cada nombre un casillero vacío permitía señalar con cualquier tipo de marca dentro del casillero uno y solo un delegado. En caso de dos o más marcas el voto se consideraría nulo.

En cada comicio se elige un solo consejero, a excepción del Barrio Güemes, que por su densidad poblacional debía elegir a dos representantes. Para este caso, la autoridad de aplicación decidió que cada elector votara dos representantes por boleta, para que el escrutinio se definiera con los dos delegados que obtuvieran mayor cantidad de votos.

Los delegados fueron convocados al acto electoral y debían presentarse obligatoriamente con su documento de identidad. El salón de votación se constituyó en unas de las salas del Instituto de la Vivienda, donde se dispuso de un cuarto oscuro contiguo al salón, una mesa con la urna controlada por las autoridades electorales.

El proceso consistía en el llamado por orden alfabético a los electores, la autoridad le hacía entrega de la boleta única y un bolígrafo, el elector ingresaba al cuarto oscuro, marcaba el delegado de su preferencia, para luego introducir la boleta doblada en la urna y firmar el acta.

El escrutinio lo realizaron las autoridades de la mesa de votación ante la presencia del conjunto de los delegados asistentes, sin presencia de personas ajenas al proceso.

Allí se consagraba al ganador de la elección por mayoría simple y los delegados firmaban a voluntad el acta expresando su conformidad con el desarrollo del proceso electoral y su resultado.

Observaciones del proceso electoral

El propósito de estas observaciones sobre el proceso electoral por parte de los veedores de la Defensoría del Pueblo, además de velar por la legitimidad de este comicio, es el de aportar en el mejoramiento de las condiciones institucionales que garanticen mayor transparencia y por lo tanto mejor calidad en la búsqueda de la representación democrática de los pobladores del Barrio Carlos Mugica.

Durante la elección y el escrutinio, el proceso se desarrolló con normalidad sin reclamos u objeciones explícitas sobre el procedimiento por parte de ninguno de los electores.

La mecánica de elección a través de la boleta única, exigió en el momento de constituirse la mesa de votación de una explicación por parte de las autoridades acerca del sistema y del modo de emitir el voto.

No hubo objeciones al ejercicio de la autoridad electoral por parte del IVC, ni nulidades planteadas por ningún elector/a en el transcurso de la jornada electoral. No obstante se registra una ambigüedad normativa que puede ser susceptible de objeciones o impugnaciones. Es el caso de la cantidad de habitantes que representa cada consejero que el reglamento mencionado no regula con rigurosidad. El artículo 13 establece que "...cada sector deberá elegir entre sus miembros un (1) representante para integrar el Consejo del Barrio, a excepción del Sector Güemes que escogerá dos (2) titulares, dada su densidad poblacional". La simple referencia a la densidad poblacional sin números formalmente establecidos puede constituirse en un punto de conflicto o de aplicación discrecional a raíz del vacío normativo. La definición de este aspecto, podría aportar a la transparencia de la representación electoral.

En este sentido, también durante la elección de dos consejeros para el mismo barrio, la decisión acerca de la modalidad de elección se adoptó *in situ* a raíz de indefinición reglamentaria al respecto. La decisión de que cada elector llenara dos casilleros implicó una valoración del modo de constitución de mayorías y minorías que debería determinarse en normas específicas que garanticen los distintos niveles de representatividad.

Al finalizar el escrutinio, los electores fueron convocados a firmar el acta de escrutinio como una forma de refrendar los resultados. En muchos casos, los electores cuyo representante resultó perdedor fueron reacios a convalidar con su firma el resultado. Esta situación puede evitarse sin la necesidad de este paso, pues son las autoridades de mesa quienes deben firmar y convalidar junto con los veedores la finalización y los resultados definitivos del proceso.

Por otra parte, la utilización de teléfonos celulares por parte de los electores durante el comicio puede transformarse en un recurso que atenta contra la libre decisión de cada elector. Podría ser una solución disponer la prohibición del uso de estos dispositivos como parte de la reglamentación del proceso.

Por último, se presentó el caso de un elector no vidente con quien hubo que implementar el voto asistido. En esta oportunidad, la asistencia la realizó uno de los veedores de la Defensoría del Pueblo con la anuencia de los electores presentes. Sería conveniente poder inscribir en el Reglamento el establecimiento del voto asistido a cargo de las autoridades de mesa como lo establece la ley electoral.

No obstante estas recomendaciones, el comicio y el escrutinio en cada oportunidad se desarrolló con absoluta normalidad sin objeciones de ninguna de las partes en el proceso. A posteriori de las elecciones, esta Defensoría recibió un reclamo por parte de uno de los delegados por el alto ausentismo en la elección del consejero del Barrio Ferroviario, que será tramitado sin perjuicio de lo presentado en este informe.

Agradecemos especialmente a las autoridades del Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la confianza delegada en el trabajo de los veedores de la Defensoría del Pueblo.